

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°027**  
(De 29 de abril de 2022)

Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N°059 de 07 de octubre de 2019, que crea el Comité Técnico de Cumplimiento de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y adopta su reglamento de ejecución.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establece entre las funciones del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo 98-A de 17 de noviembre de 2009, se aprobó el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que el Resuelto 003 de 18 de noviembre de 2009, adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y sus anexos, así como también el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la FAO.

Que mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, establece en el literal j de su artículo 5 que para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y peces altamente migratorios, los Estados ribereños y los que pescan en alta mar, deberán reunir y difundir oportunamente datos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura de especies objeto de la pesca, las capturas accidentales y el nivel del esfuerzo de pesca, según lo estipulado en el Anexo I, así como información procedente de programas de investigación nacionales e internacionales.

Que por medio de la Resolución ADM/ARAP N°059 de 07 de octubre de 2019, se crea el Comité Técnico de Cumplimiento de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y se adopta su reglamento de ejecución.

Que el Decreto Ejecutivo 130 de 14 de abril de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 204 de 20 de octubre de 2020, creó la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), como organismo de consulta y asesoría especializado en todo lo concerniente a las políticas y medidas de la República de Panamá, en esta materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, la Autoridad adoptará todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que esta Administración General considera necesario realizar una incorporación a los actores que pueden participar en las reuniones del referido Comité Técnico, con el objetivo de optimizar sus funciones y asegurar el logro de sus objetivos; en consecuencia,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo segundo de la Resolución ADM/ARAP N°059 de 07 de octubre de 2019, el cual queda así:

“**SEGUNDO:** El Comité estará conformado por los siguientes actores:

1. Un (1) representante del Despacho de la Administración General, que fungirá como presidente del Comité, o quien este designe.
2. Un (1) representante de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, que fungirá como Coordinador y Secretario del Comité.
3. Un (1) representante del Departamento de Vigilancia y Control, designado por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control.
4. Un (1) representante del Centro de Seguimiento de Pesca, designado por el Director General de Inspección, Vigilancia y Control.
5. El Director General de Ordenación y Manejo Integral, o quien este designe.

A excepción de la Administración General, el Director de cada una de las Unidades Administrativas que se encuentren representadas en el Comité, deberá suministrar la información de la persona designada, a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, previa autorización del Administrador General, en un periodo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la promulgación de la presente resolución”.

**Parágrafo:** La Administración General de la Autoridad, podrá invitar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, a actores de otras instituciones estatales que se requieran, relacionadas al tema a tratar, a fin de que participen en estas de manera temporal o permanente, y brinden sus aportes a los trabajos del Comité”.

**SEGUNDO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resolución ADM/ARAP N°059 de 07 de octubre de 2019, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FLOR TORREJOS ORO**  
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 4/5/22

